

Veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 116
RADICADO N° 2023-00340-00

1. Teniendo en cuenta la solicitud de impulso procesal de fecha 16 de noviembre de 2023 (anexo 10 Exp. Electrónico), procede esta judicatura a continuar con el trámite del proceso, considerando para ello, las peticiones realizadas por la parte actora.

2. En tal sentido, el día 24 de noviembre de 2023 y 16 de enero de 2024, la parte actora por escrito solicita se adicione al mandamiento ejecutivo, los valores de las costas ya liquidadas y aprobadas por el juzgado en el proceso verbal con radicado 2021-00272, toda vez que, al momento de librarse mandamiento ejecutivo no se incluyó dichas costas, ya que estas aún no se encontraban en firme (anexos 11 y 12 Exp. Electrónico).

Respecto a tal solicitud, es preciso establecer en primera medida que el artículo 287 del Código General del Proceso, establece que la adición se da en los siguientes casos:

“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. (...)

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. (...).”

– subrayas fuera texto-

Por lo anterior y dado a que se pretende la adición a un auto y teniendo en cuenta que dicha solicitud es posterior al termino de ejecutoria, no se puede acceder a lo pretendido. Sin embargo y teniendo en cuenta la solicitud, se le hace saber a la parte actora que cuenta con la figura reforma a la demanda contemplada en el artículo 93 del Código General del Proceso, que reza:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.” – Subrayas fuera texto-

Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud es una nueva pretensión, toda vez que en la demanda de ejecución específicamente en el acápite de pretensiones no solicitó la ejecución de tales costas procesales (anexo 02 Exp. Electrónico).

3. Ahora bien, el día 24 de enero de 2024 la parte actora solicita se ordene la actualización de liquidación del crédito, sumándole los intereses moratorios generados desde la ejecutoria del auto de mandamiento de pago del 30 de octubre de 2023 (anexo 13); en razón de ello, es procedente e importante indicarle que dicha pretensión, no viable por cuanto aún no se ha ordenado continuar con la ejecución.

4. Se incorpora al expediente electrónico la certificación de cuentas bancarias de la parte demandante (anexo 13 Pág. 5 y 6)

5. Se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de las partes la relación de títulos remitida por el Centro de Servicios Administrativos de esta ciudad (anexo 14 Exp. Electrónico), en la cual consta la no existencia de títulos consignados dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

RADICADO N° 2023-00340-00



YESSID ANTONIO VÁSQUEZ BARRIENTOS
Juez (E)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 3** fijado en la página web de la Rama Judicial el **31 DE ENERO DE 2024** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Yessid Antonio Vasquez Barrientos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0807bc548eb604c0d9414c773a66e9fc567323181c870bfe1621dabfaf4a418a**

Documento generado en 29/01/2024 03:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>